

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 103-04-2024-MDL/A.

Lobitos, 22 de marzo del 2024.

#### VISTO:

El Informe N°0006-03-2024-CS-MDL de los miembros del Comité de Proceso de Selección, el Informe N°70-03-2024-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica referente a la declaración de desierto del proceso de selección de A.S N°005-2023-MDEA denominado Creación de los Servicios Públicos para Esparcimiento y Recreación en la Calle Edwin Salazar del Sector Primavera, Antiguo Lobitos del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura CUI N°2560088.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Informe N°0006-03-2024-CS/MDL de fecha 08 de marzo de 2024 el Comité de procesos de Selección comunica que con fecha 05 de diciembre del 2023, se realizó la convocatoria del Proceso de Selección N°005-2023-MDL-CS-Primera Convocatoria, referente a la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Públicos para esparcimiento y Recreación en la Calle Edwin Salazar del Sector Primavera, Antiguo Lobitos del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura" Código Único de Inversiones N°2560088 por un valor referencial de S/.426,106.97 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento seis con 97/100 soles) con fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon, con nota de Crédito Presupuestal N°00631 del área de presupuesto, el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante RA N° 248-10-2023-MDL-ALC.

Que, el día 22 de febrero del 2024 se reunieron los miembros del Comité de Selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDL-CS – Primera Convocatoria**, El presidente del Comité de Selección, manifiesta que la finalidad de la presente reunión es para dar continuidad a la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de las ofertas presentadas al procedimiento de selección:

# *Alineados con su gente*



**I.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:** Acto seguido se verificó la página web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE 3), para ver el registro de los participantes al procedimiento de selección para Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDL-CS (Primera Convocatoria),



### **II.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS - ELECTRÓNICA**

Acto seguido, el presidente del comité de selección, informa que se procederá a la apertura de las ofertas, de los participantes que han presentado de manera electrónica a través del SEACE; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases, habiendo presentado sus ofertas 08 (ocho) postores.



### **III.-ADMISIÓN DE OFERTAS**

Acto seguido se procede a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, especificados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2023-MDL-CS; resultando de la siguiente manera:



**POSTOR 01: CONSORCIO K & J ASOCIADOS (INTEGRADO POR: KRISNAMUR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA E.I.R.L. Y COSAT INDUSTRIAL S.R.L.).**

(\*) De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta técnica no cumple, debido a lo siguiente:



En primer término, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, es menester reproducir un extracto de lo indicado en el literal e), condiciones de los consorcios, del capítulo III – Requerimiento, el mismo que, para los postores que se presenten en consorcio, estableció lo siguiente:

#### **e) Condiciones de los consorcios**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30 %.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Como se puede apreciar, la Entidad, a través de las bases del procedimiento de selección, y en estricto cumplimiento del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el que se ha establecido, entre otras cosas, que el área usuaria puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, ha determinado, entre otros aspectos, que la participación mínima de cada consorciado será de treinta por ciento.

# *Alineados con su gente*

Ahora bien, puesto que las condiciones, en caso de postores que se presenten en consorcio, estaban claras y definidas en las bases integradas del procedimiento de selección, corresponde revisar la promesa de consorcio del postor, para lo cual se reproduce un extracto a continuación:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. Obligaciones de KRISNAMUR INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. 10 %  
Ejecución de Obra, Administración de obra

2. Obligaciones de COSAT INDUSTRIAL S.R.L. 90 %  
Ejecución de Obra, Transporte de materiales y logística  
**OPERADOR TRIBUTARIO**

**TOTAL OBLIGACIONES 100 %**

Lobitos 18 de diciembre del 2023

  
KRISNAMUR INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L.  
CONSORCIADO N° 01

  
COSAT INDUSTRIAL S.R.L.  
CONSORCIADO N°, 02

Como se puede apreciar de la imagen reproducida, el postor se presentó como consorcio denominado K & J ASOCIADOS (INTEGRADO POR: KRISNAMUR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA E.I.R.L. Y COSAT INDUSTRIAL S.R.L.).

Así también, se puede apreciar que el consorciado KRISNAMUR INGENIERÍA Y CONSULTORÍA E.I.R.L. oferta como porcentaje de participación solamente 10 %, lo cual no se condice con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, ya que el área usuaria en sus términos de referencia, con las facultades que le otorga la normativa de contratación (pública numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), estableció que el porcentaje mínimo de participación será de 30 %. Siendo así, la promesa de consorcio presentada, carece de la legalidad requerida en las bases integradas del presente procedimiento, no pudiendo este Colegiado, tomarlo como válida.

En consecuencia, la oferta del postor es declarada NO ADMITIDA.

#### POSTOR 02: PROMOTORA DE VIVIENDAS PERÚ S.A.C.

(\*) De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

En primer término, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

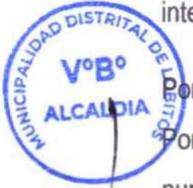
En ese sentido, es menester reproducir lo indicado en el numeral 1.3, del capítulo I – Generalidades.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado

# *Alineados con su gente*



verifica que no cumple con ofertar un monto en soles, de manera congruente, sin que este se preste a interpretaciones, ni mucho menos que se genere incertidumbre al Comité de Selección.



Por lo tanto, según los fundamentos expuestos, la oferta es NO ADMITIDA.

Por consiguiente, en mérito al numeral 29.1 del Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 65.1 del Artículo 65° de Reglamento, al no existir ninguna oferta válida, se procede a declarar DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 05-2023-MDL-CS (Primera Convocatoria, Por no haberse admitido ninguna de las propuestas presentadas, mediante página Web del SEACE, de acuerdo a Ley.

Que, con **Informe N°70-03-2024-MDL/OAJ** de fecha 19 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que de conformidad con el marco normativo vigente, y estando al Informe N°003-02-2024-CS-MDL opina que mediante acto resolutivo se declare desierto el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDL-CS referente a la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Públicos para Esparcimiento y Recreación en la Calle Edwin Salazar del Sector Primavera Antiguo Lobitos del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura con CUI N°2560088, y se continúe con el siguiente proceso, al no existir ninguna oferta valida en concordancia con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 65° de la norma citada señala que la Declaración de desierto, en sus numerales señala;

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.



Que, de conformidad con las atribuciones del Señor Alcalde debidamente reconocidos por el Artículo 20° inciso 6) en concordancia con el Artículo 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2023-MDL-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Públicos para Esparcimiento y Recreación en la Calle Edwin Salazar del Sector Primavera Antiguo Lobitos del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura con CUI N°2560088", se continúe con el proceso y se realice la Segunda Convocatoria conforme a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDEA-CS.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información su publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
Prof. Ricardo Bancayan Eche  
ALCALDE

C.C  
ALCALDÍA.  
GERENCIA MUNICIPAL.  
CPS.  
DDUI.  
ARCHIVO.